

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de la Gobernación**

*Decreto dictando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales.*

**Administración central**

**GOBERNACIÓN.** - Dirección general de Administración. *Convocando concurso para proveer las Secretarías de segunda categoría, vacantes.*

*Nombramientos de Depositarios de fondos de los Ayuntamientos que se indican.*

*Anunciando concurso para la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta.*

**Administración provincial**

**Tesorería - Contaduría de Hacienda de la provincia de León.** - *Anuncio.*

**Sociedad de autores Españoles.** - *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.** - *Recurso interpuesto por D. Antonio Sánchez Guaza.*

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

*Anuncios particulares.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

La adaptación del Decreto de 7 de Agosto último y la ejecución del de 25 del mismo mes ha demorado la exacción del impuesto de cédulas personales para 1931, y retrasadas las operaciones preliminares para 1932, impónese abreviarlas y ya ensayar nuevos procedimientos, aplazando, desde luego, el período voluntario de cobranza; por lo que,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que hasta la fecha del presente Decreto hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, ajustarán la exacción del mismo al padrón formado por los Ayuntamientos y aprobado o reparado por aquellas Corporaciones, en cuanto éstas no hubiesen modificado con motivo de haberse estimado reclamaciones formuladas contra la clasificación de los contribuyentes sujetos al pago de dichos impuestos.

**Artículo 2.º** Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares que hayan empezado y no terminado las operaciones preliminares a que se contraen los citados artículos de la mencionada Instrucción, podrán optar por continuarlas hasta su fin, o por interrumpirlas, anulándolas, y acogerse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 3.º** Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que no hayan empezado las operaciones preliminares de que queda hecho mérito en los dos artículos anteriores, se limitarán a interesar de los Ayuntamientos anuncien, según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días, que señalarán, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales comparezcan y declaren ante las Alcaldías respectivas si, para el año de 1932 y por haber variado las circunstancias, que justificarán, les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

**Artículo 4.º** Los Ayuntamientos, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo a que hace referencia el artículo anterior, cursarán a las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Ca-

bildos insulares, debidamente documentadas e informadas, las reclamaciones formuladas, que dichas Comisiones gestoras resolverán en otro plazo igual.

Contra los acuerdos de las mismas, y por las pruebas en que se funden, cabrá el recurso económico administrativo, conforme al Real decreto de 10 de Enero de 1928 y Real orden de 19 de Julio de 1930, cuyo fallo ultimarará la vía gubernativa.

Artículo 5.º El comienzo de la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales que, según el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, duraría desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril de cada año, podrá aplazarse hasta Septiembre y Octubre, no procediendo, pues, que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares ni los Ayuntamientos ejerciten la facultad que les reserva el párrafo segundo de aquel artículo.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por la negligencia y morosidad a que alude el 226 (E) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de beneficencia quedan autorizados para confeccionar en las mismas las cédulas personales, respetando el modelo oficial.

Artículo 8.º Las dudas que ofrezca el cumplimiento del presente Decreto serán resueltas por la Dirección general de Administración.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.

(Gaceta del día 24 de Marzo de 1932)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Exmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

#### BASES

1.ª A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.ª Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento

otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.ª Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.ª Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascoas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.ª Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efectuar

to, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reu-

nir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el *Boletín Oficial* de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.  
El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

*Relación que se cita*  
Provincia de León: Campazas, 3,000; Candín, 4,000; Fresnedo, 2,500; Salamón, 2,500; Valderas, 4,000; Valle de Finolledo, 4,000; Vegamián, 3,000; Vegas del Condado, 4,000.

(*Gaceta* de 27 de Marzo de 1932)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, *Gaceta* del 30.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para

ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—  
El Director general, González López.

*Relación que se cita*

D. Fernando Clutaró de Gras, Carlet (Valencia).

D. Fernando Clutaró de Gras, Utiel (Valencia).

D. Telesforo García Sampedro, Olivenza (Badajoz).

(*Gaceta* del día 23 de Marzo de 1932)

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 10 de Marzo actual.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallan en expectación de destino, siempre que tenga capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real Orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su soli-

cidad el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E, del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascaence. Se concede igual requisito del idioma en las provincias catalanas e islas Baleares.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sólo instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios

a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la cita la fecha de 23 de Agosto, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compare las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyeran oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación provincial o municipal a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el Estatuto municipal y el conocimiento del idioma regional en las provincias catalanas, las Vascongadas y Baleares. En la misma sesión en que se

nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los de más concursantes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer de designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordena la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen

transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo y la corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento del 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviere sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeña.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidará del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—  
El Director general, Gonzalez López.

*Relación que se cita de los vacantes de Interventores de fondos provinciales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada uno:*

León.—Ponferrada, cuarta categoría, 5.000.

(*Gaceta* del día 26 de Marzo de 1932)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### ANUNCIOS

En la *Gaceta de Madrid* fecha 27 del actual, se publican los anuncios para la provisión de los cargos de Recaudadores en las zonas de Valdepeñas, Piedrabuena, Daimiel, Almagro, Almadén, Alcazar de San Juan, Infantes, Manzanares y la capital en la provincia de Ciudad-Real; Sigüenza, Sacedón, Molina, Pastrana, Cogolludo, Cifuentes, Brihuega, Atienza y la capital de la provincia de Guadalajara.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos presenten hasta el día 20 de Abril próximo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 31 de Marzo de 1932.—  
P. P.: Gregorio Otero.

\* \* \*

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 28 último se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores en las zonas de Caspe, Ejea, Calatayud, Belchite, Tarazona, Borja, Daroca, La Alminia, Rina, Sos, Cariñena, Ateca, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la capital de la provincia de Zaragoza.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos presenten hasta el día 20 de Abril próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 1.<sup>o</sup> de Abril de 1932.—El Tesoro de Hacienda P. I., Gregorio Otero.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 29 de Marzo último, se publica la orden de la Dirección General del Tesoro para la provisión por concurso de las plazas de Corredores de Comercio Colegiados vacantes en la actualidad una en Ponferrada y otra en Astorga en esta provincia.

Los interesados presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose con la presente inserción cumplido el requisito de anuncio en la *Gaceta* efectuado por el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio.

León, 1.º de Abril de 1932.—El Tesorero de Hacienda P. I., Gregorio Otero.

#### SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

##### MADRID

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad con fecha de hoy ha nombrado a D. Rodrigo Orejas, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Riaño, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director-Gerente, Joaquín Guichol.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### *Ayuntamiento de Boca de Huérgano*

Para que la Junta pericial del Catastro de este Municipio pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del corriente año, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días relaciones de altas y bajas, con las fincas deslindadas objeto de la alteración y reintegradas con un timbre móvil de 0,15 céntimos, acompañando también el documento que justifique

haber pagado los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Boca de Huérgano, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

##### *Ayuntamiento de Reyero*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de alta y baja acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Reyero, 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Ildefonso del Ferrero.

##### *Ayuntamiento de Castrotierra*

Formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de utilidades para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría durante un plazo de quince días, contados desde la fecha del presente edicto, pudiéndolo examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, con sus justificantes.

Castrotierra, a 27 de Marzo de 1932. El Alcalde, Santiago Paniagua.

o o

Por D. Eloy Calzadilla Copete, se ha presentado instancia solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para edificar, junto a la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo de ocho días.

o o

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1933, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, debiendo acreditar haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castrotierra, a 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

##### *Ayuntamiento de Villamol*

Debiendo proceder la Junta pericial de este término a formar los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base a la contribución para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, a partir del 1.º del próximo Abril, siendo requisito indispensable acreditar el pago de derechos reales.

Villamol, 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Valentín Pascual.

##### *Ayuntamiento de Villadecanes*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de rústica del año 1933, todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo Abril, relaciones de altas y bajas acompañadas del documento que justifique haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Villadecanes, a 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Ricardo Viforcós.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal de Pajares de los Oteros*

Aprobado por la Junta vecinal de esta localidad el presupuesto ordinario para el año de 1932, queda expuesto al público en casa del señor Presidente de la indicada Junta por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán imponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pajares de los Oteros, 23 de Marzo de 1932.—El Presidente, Julián Paniagua.

### *Junta vecinal de Tejados*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en casa del que suscribe por término de quince días, a fin de que los que tengan interés, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas, finido dicho plazo y durante otro igual de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Tejados; 29 de Marzo de 1932.—1932.—El Presidente, Bartolomé Callejo.

### *Junta vecinal de Turcia*

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el año actual, permanecerá expuesto al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Turcia, 24 de Marzo de 1932.—El Presidente, Manuel Alvarez.

### *Junta vecinal de Rebollar de los Oteros*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda

municipal y con arreglo a lo determinado en el artículo 201 del Estatuto municipal.

Rebollar de los Oteros, a 29 de Marzo de 1932.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

### *Junta vecinal de Villaviciosa de la Ribera*

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal que ha de regir en el año de 1932, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos del mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de la Ribera, 31 de Marzo de 1932.—El Presidente, Antonio Martínez.

### *Junta vecinal de Villacé*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que puedan interponer ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que estimen procedentes conforme disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 301 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villacé, 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Julián Casado.

### *Junta vecinal de Polvaredo*

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal que ha de regir en el año actual de 1932, se halla expuesto al público en el domicilio del Depositario de la misma por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos del mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Polvaredo, 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Francisco Piñán.

### *Junta vecinal de Palacios de la Valduerna*

Por el presente se hace saber que el presupuesto del año actual, se se halla expuesto al público en casa del Presidente, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 31 de Marzo de 1932.—El Presidente, Antonio Alija.

### *Junta vecinal del Concejo de Valdeón*

La Junta vecinal de los seis pueblos del Concejo de Valdeón, pone en conocimiento de todos los vecinos que en sesión del día 26 del actual, aprobó el presupuesto ordinario de la misma para el año actual y se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas durante los quince días de exposición y otro plazo igual ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Posada de Valdeón, 29 de Marzo de 1932.—El Presidente, Marcos González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por D. Antonino Sánchez Guaza, mayor de edad, y vecino de Sahagún, representado por el Procurador D. Fernando Tegerina Ramos, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sahagún, de fecha 16 de Enero del corriente año, por el que no se accedió al abono al recurrente de una sola vez de la cantidad de 16.995 pesetas que había satisfecho al contratista de las obras de la prisión preventiva, y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran te-

ner interés en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León, a 28 de Marzo de 1932. — El Presidente, Higinio García. El Secretario, Luis Sarmiento.

*Juzgado municipal de Astorga*

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en el Juzgado municipal de Tapia de Casariego y seguido en este Juzgado, de que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En la villa de Tapia de Casariego, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal suplente en funciones D. Conrado Villar Lora, habiendo visto el precedente juicio verbal civil propuesto por D. Isidro Bobis Rodríguez, mayor de edad, casado industrial vecino de esta villa contra D. Alberto Lombán Macías y esposa D.<sup>a</sup> Emilia González, aquél comisionista, vecinos de Astorga sobre reclamación de cantidades, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a los esposos D. Alberto Lombán y D.<sup>a</sup> Emilia González solidariamente, al pago de mil pesetas y costas. Se ratifica el embargo preventivo decretado y practicado. Expídase exhorto para el Juez de Astorga a fin de que se les notifique la presente sentencia a los demandados.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Conrado Villar. Rubricado.

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia inserta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está acordado a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Alberto Lombán y D.<sup>a</sup> Emilia González, que se ignora su actual domicilio, expido este edicto en Astorga a uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Cipriano Tagarro. — El Secretario, Santos Martínez.

O. P. — 140.

*Juzgado municipal de La Pola de Gordón*

Don Arturo Calleja Landeta, Abogado, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vicente Rodríguez, vecino de esta villa, de la cantidad de mil pesetas, más los gastos y costas del procedimiento, que le debe Evaristo Hidalgo, que lo es de Vega de Gordón, se saca a pública licitación, como de la propiedad de éste, el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Los Barrios, a la calle del Campillo, señalada con el 206, compuesta de planta baja y alta, que tiene de línea unos quince metros por seis de fondo, que linda: derecha, entrando, con herederos de Apolinar Argüello; izquierda, con herederos de Manuel Sabugal; frente, camino servidumbre y espalda, la calle del Campillo; valorada en cuatro mil pesetas.

El remate de la finca descrita tendrá lugar el día veinticinco de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad y el rematante no podrá exigir más que la certificación del remate, pudiendo suplirlos a su costa.

Dado en La Pola de Gordón, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Arturo Calleja. — P. S. M., Juan Llamas:

O. P. — 142.

*Requisitoria*

Alvarez, Fernández Arsenio, hijo de Divid y de Belarmina, natural de Rabanal de Ariba, Ayuntamiento de Villabino, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración.

Comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 29, D. Antonio Penedo Rey, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — El Teniente Juez instructor, Antonio Penedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Presa Cabildaria de Villarroañe

Se convoca a Junta general el día 10 de Abril, a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre, para proceder a la subasta del puerto de dicha presa.

El Presidente, Ramón Blanco.

P. P. — 143.

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUIMICOS, C. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, en segunda convocatoria, por si no fuesen válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos en la celebrada el día 31 de Marzo pasado, rogando a los Sres. Accionistas presenten sus acciones en rama para tener derecho de asistencia a dicha Junta, que se celebrará el día 10 del actual, a las cuatro de la tarde en el domicilio social, calle de San Lorenzo, núm. 6, en León.

A continuación se celebrará en segunda convocatoria, Junta general extraordinaria por el mismo motivo de validez y a los de la primera convocatoria.

León, 2 de Abril de 1932. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, B. Larraz.

P. P. — 144.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1932